

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. INCOMPATIBILIDADES

13.1 Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

13.2 Los aspirantes que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el turno restringido para acceso al mismo Cuerpo.

13.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO
Titulaciones

En la respectiva rama:

Maestros Industriales,
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además,

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

8921 ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña,

En virtud de esto, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 397 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 397, las cuales serán con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

	Plazas
Prácticas Administrativas	100
Prácticas Artes Gráficas	2
Prácticas Automoción	80
Prácticas Delineación	20
Prácticas Electricidad	75
Prácticas Electrónica	60
Prácticas Madera	8
Prácticas Informática de Gestión	2
Prácticas Metal	25
Prácticas Peluquería	10
Prácticas Química	5
Prácticas Sanitarias	10
	397

Las plazas convocadas podrán ser acumulables entre sí. La obtención de destino definitivo se realizará mediante concurso de traslados y estará condicionada a la existencia de vacantes de la asignatura específica.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35EC) en el momento de la publicación de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga una duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia por duplicado conforme con el modelo que hallarán a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Órgano a quien se dirigen.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y de formalización de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.230 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellidos.
- 2. Cuerpo al que aspiran.
- 3. Asignatura a la que opositan.

La Habilitación o, en su caso, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá adjuntarse a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso de que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, previéndole que si no lo hace así se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

3.5 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Enseñanzas Profesionales hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista deberá constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat», según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases del concurso-oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, cada uno de los cuales debe pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la lista de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Maestros de Taller numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3 El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha o el lugar que oportunamente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

5.4 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En los casos en que se nombra más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.2.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales que serán los titulares o, en su falta, los

suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, el Presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en el que siga según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán de una en una por orden alfabético de las localidades donde tengan que actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.8 A efectos de la acumulación de plazas y del apartado 5.7.3, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, paseo de Gracia, 46, 2.º 1.ª, Barcelona-7), el mismo día de la realización del primer ejercicio, en número de aspirantes presentados.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1 Comienzo.—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 5 de julio de 1983. Los ejercicios de la oposición deberán haber acabado el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia con el interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formulara se pasará, si es necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten, así como toda la documentación que estimen necesaria para la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se debe realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición. No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diari Oficial de la Generalitat»; no obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

6.7 Desarrollo.

6.7.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatória y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Antecedentes académicos.

a.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingresar al Cuerpo: 0,50 puntos.

a.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingresar al Cuerpo: Un punto.

a.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50 puntos.

a.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50 puntos.

a.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o cualquier otro de

Maestría Industrial del alegado para ingresar en el Cuerpo: 0,50 puntos.

a.6 Por cada título universitario diferente del requerido para ingresar en el Cuerpo: 0,30 puntos.

a.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud Pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación de Profesorado: 0,50 puntos.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,50 puntos. Las calificaciones de los apartados a.1 y a.2 son excluyentes entre sí. A efectos de la valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, la de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

b) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura, que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno de los cursos; no obstante, la numeración de las lecciones será correlativa a efectos de la realización de la segunda parte del primer ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

c) Servicios docentes prestados.

c.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el curso 1982-83: Cuatro puntos.

c.2 Por presentarse a la misma asignatura por la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el curso 1982-83: Un punto.

c.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña o el Ministerio de Educación y Ciencia u otra Comunidad Autónoma: Un punto.

A efectos de los apartados c.1 y c.2 se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar donde vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

A) Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso de trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal, que los devolverá en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebra la lectura, la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

— Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de 7 puntos.

B) Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de dos distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al terminar este segundo ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

— Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 10 puntos.

6.8 Citaciones.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal, éste, acabados los ejercicios, confeccionará las correspondientes listas de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que obtengan 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrá proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal, sin exceder en ningún caso el mencionado número; serán nulas las propuestas que lo excedan, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. En la citada relación que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida para cada una de ellas en la fase del concurso y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuren en aquella. Los opositores aprobados deberán indicar los Centros donde desearían ser destinados con destino provisional. Al margen de esto, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros Centros.

7.2 En las asignaturas que actúen varios Tribunales, cada uno hará pública en el respectivo tablón de anuncios la lista de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en la base 5.7 de la presente convocatoria, sin exceder en ningún caso dicho número; serán nulas las propuestas que lo excedan, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la lista que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una lista detallada de las plazas, por orden de preferencia, a que desearían ser destinados provisionalmente. No obstante, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros Centros.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, ante las solicitudes enviadas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición. Dicha lista se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que corresponda proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados, con una aproximación de cienmilésimas.

7.3 En el supuesto que, al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverá atendiendo el criterio de mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas aprobando la lista única se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

7.4 En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y fecha en que los opositores aprobados deberán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo que establece el apartado 9. d), quedando destinados provisionalmente mientras no superen dicha prueba.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista única de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiera sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).
- Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido todavía, se justificará este hecho mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para la expedición, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificado de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.
- d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómica, Jurisdiccional o Local en virtud del expediente disciplinario.
- e) Certificado expedido por el Registro de Penales y Rebeldes justificativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.
- g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado, justificativo de la prestación de servicios a los que se hace referencia en la base 2.1.8.
- h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.3.

9. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

- a) Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- Cuando en los certificados no se pueda hacer constar los datos señalados en el anterior apartado c) porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.
- d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento, podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la lista del mencionado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto que al comienzo del curso 83-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran en esta convocatoria no podrán participar

en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

11.2 Los aspirantes que concurran en este concurso-oposición restringido no podrán participar en el turno libre para acceder al mismo Cuerpo.

11.3 La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO DE TITULACIONES

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además,

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

ANDALUCIA

8922

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de oposición libre.

Ilmos. Sres.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 42 en expectativa de ingreso, que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83-84.

De las plazas convocadas, 8 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Libre	R. L.	Total plazas convocadas
Prácticas metal	6	1	7
Prácticas Electricidad	7	2	9
Prácticas Electrónica	8	2	10
Prácticas Administrativas y Comerciales	4	1	5
Práctica Delineación	4	1	5
Prácticas Automoción	4	1	5
Prácticas Imagen y Sonido	1	—	1
Total	34	8	42